



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-02247-00

A favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **JOHNNY STEVEN JIMÉNEZ DELGADO** y **ÁNGELA RAQUEL PEREZ ESPAÑA**, mediante providencia del 09 de febrero de 2018 y su corrección del 19 de febrero de 2018 y de 2017 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero²:

1º Por las sumas de **\$615.171.00, \$624.706.00, \$634.389.00, \$644.222.00, \$654.186.00** correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de julio a noviembre de 2017, en su orden, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo, y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 18 de esos mismos meses.

2º Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora de los meses de julio a noviembre de 2017, indicadas en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 19 de junio de 2017 al 18 de julio de 2017, 19 de julio a 18 de agosto de 2017, 19 de agosto de 2017 a 18 de septiembre de 2017, 19 de septiembre de 2017 a 18 de octubre de 2017, y 19 de octubre de 2017 a 18 de noviembre de 2017 respectivamente.

4º Por la suma de **\$31.799.279.00**, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre **\$31.799.279.00**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6º Por la suma de **\$277.736.**, por concepto capital de la prima de seguro de vida, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2017. Lo anterior, por cuanto de acuerdo con certificación emitida por PROMOTEC S.A. (fl.14), la parte ejecutante acreditó que canceló dichos rubros, y en tal virtud operó el fenómeno de la subrogación.

7º No se libra mandamiento por concepto de las cuotas del seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, téngase en cuenta que respecto de estas no ha sido acreditado su pago por parte de la sociedad ejecutante, y por ende carece de legitimidad para el cobro.

La demandada **ÁNGELA RAQUEL PEREZ ESPAÑA** se notificó³ del mandamiento de pago personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Fls. 26 y 28.

³ Fl. 30.

el demandado **JOHNNY STEVEN JIMÉNEZ DELGADO** se notificó⁴ del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo⁵ cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 09 de febrero de 2018 y su corrección del 19 de febrero 2018⁶.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd836347054f79f53f405e5198687bac5682b7914e8f4dfe5d1f48648ea7f411

Documento generado en 22/10/2021 04:35:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ 33CertificcadosNotificacion.

⁵ Fl. 1.

⁶ Fls. 26 y 28.